



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. 0185/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 03

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019 del Comité de Transparencia.



DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0185/19  
VIGENCIA: 21 DE ENERO DE 2020  
BITÁCORA: 06/KZ-0389/10/18  
EXPEDIENTE: UNIÓN BAHÍA DE SANTIAGO.

Colima, Col., a 21 de Enero del 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) PERMISIONARIO JACOBO PADILLA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

Que mediante formato de solicitud de fecha 29 de octubre de 2018 presentada por el (la) C. Alma Edith Jacobo Padilla ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en la Playa Brisas-Santiago-Olas Altas en el municipio de Manzanillo, para la "actividad de venta de ropa de playa y artesanías". Por lo que se le concede una identificación con número de credencial 0185/19.

Que el "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO

Que en los expedientes 36/18 y 3810/18 de fechas 08 de noviembre y 18 de diciembre 2018 notificado el 05 de diciembre 2018 y 04 de enero 2019 se le solicitó al permisionario aclarar información y acreditar Representación Legal, misma que fue atendida mediante escrito de fecha 07 de diciembre 2018 y 16 de enero de 2019.

Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Gobiernos Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para emitir, otorgar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

Que el presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar al (la) C. Alma Edith Jacobo Padilla, el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo Playa Brisas-Santiago-Olas Altas en el municipio de Manzanillo, para la "actividad de venta de playa y artesanías", y no crea derechos reales a favor del permisionario.  
Que este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad de comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0185/19  
VIGENCIA: 21 DE ENERO DE 2020  
BITÁCORA: 06/KZ-0339/1018  
EXPEDIENTE: UNIÓN BAHÍA DE SANTIAGO**

**Colima, Col., a 21 de Enero del 2019**

**DE LA VIGENCIA DEL PERMISO**

**TERCERO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo a partir del día 21 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

**CUARTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga:**

- I.-** Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs.
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.-** Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV.-** No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V.-** Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI.-** Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.-** Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

**DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN**

**SEXTO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.-** Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.-** Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.-** El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.-** El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.-** No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

**SÉPTIMO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I.-** Vencimiento de su vigencia.
- II.-** Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III.-** Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
- IV.-** Por revocación del permiso.

**OCTAVO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que



**DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0185/19  
VIGENCIA: 21 DE ENERO DE 2020  
BITÁCORA: 06/KZ-0389/10/18  
EXPEDIENTE: UNIÓN BAHÍA DE SANTIAGO.**

**Colima, Col., a 21 de Enero del 2019**

El presente se sujeta a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de la información del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona turística como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras ofensivas, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

En otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

En la ciudad de México,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, para la designación, mediante oficio No. 01239, firma el presente de Administración y renovación.

**Permisionario**



**Carla Alcázar Mendoza**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**C. Alma Edith Jacobo Padilla**

*Alma Edith*  
*Recibi Original*  
*08/02/2019*

Dr. Carlos Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México.

Se emite de conformidad con el artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Identificación: 126.235.715.5/2018

CAM/PZL/HRS/MCO

*Alc*  
*IP*